



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2019-I01-028332

Lima, 03 de abril de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00590-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0432-2013-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN²
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 1-AB
UBICACIÓN : PROVINCIA DE DATEM DE MARAÑÓN Y
LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución N° 452-2021-OEFA/TFA-SE del 16 de diciembre de 2021, el Informe N° 00824-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de marzo de 2023. y demás actuados en el Expediente N° 432-2013-OEFA/DFSAI/PAS;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1589-2016-OEFA/DFSAI del 30 de septiembre de 2016³, notificada el 14 de octubre de 2016⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a la empresa **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2°, el cumplimiento de medidas correctivas.
2. El 7 de noviembre de 2016, por escrito de Registro N° 2016-E01-75756⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.

¹ Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. Por otro lado, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la RCD N° 00018-2020-OEFA/CD, se dispuso el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la referida Resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y de las actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales. En el presente caso, esta autoridad considera que el administrado ha cesado la operación de la unidad fiscalizable antes del 16 de marzo de 2020, de acuerdo al vencimiento del Contrato de Licencia del Lote 1AB con fecha 29 de agosto de 2015; por lo que, el cómputo del plazo del procedimiento administrativo seguido contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinicia a partir del **24 de noviembre de 2020**.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342.

³ Folios 412 al 460 del expediente N° 432-2013-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 461 del expediente.

⁵ Folios 465 al 525 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

3. Con escrito de Registro N° 2016-E01-76596⁶ del 10 de noviembre de 2016, el administrado remitió medios probatorios que acreditan del cumplimiento de la medida correctiva dictada en el expediente N° 897-2013-OEFA/DFSAI/PAS.
4. El 16 de noviembre de 2016⁷, la DFAI notificó al administrado la Resolución Directoral N° 1747-2016-OEFA/DFSAI⁸ de fecha 14 de noviembre de 2016, por la cual se concedió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral.
5. El 27 de marzo de 2017⁹, la Sala Especializada en Minería y Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **RTFA I**) notificó la Resolución N° 048-2017-OEFA/TFA-SME de fecha 20 de marzo de 2017¹⁰, en la que dispuso, entre otros, confirmar la Resolución Directoral que declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como la imposición de las medidas correctivas dictadas en la Resolución Directoral. Asimismo, el TFA declaró la nulidad de la Resolución Directoral en los extremos que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por las conductas infractoras N° 6 y 7.
6. El 9 de mayo de 2017, por escrito de Registro N° 2017-E01-37587¹¹, el administrado comunicó al OEFA que realizará el traslado de combustible al lote 1AB para el proyecto de limpieza de residuos de dicho lote.
7. El 2 de junio de 2017, por escrito de Registro N° 2017-E01-42902¹², el administrado adjuntó un cronograma genérico de retiro de residuos sólidos del Lote 1AB
8. El 2 de octubre de 2017¹³, se notificó al administrado la Resolución Directoral N° 975-2017-OEFA/DFSAI¹⁴ del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se resolvió dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a las infracciones N° 6 y 7 de la Resolución Directoral, quedando las medidas correctivas dispuestas de la siguiente manera:

⁶ Incluido en el CD folio 683 del expediente, cuyo documento original se encuentra en el expediente N° 897-2013-OEFA/DFSAI/ PAS.

⁷ Folio 528 del expediente.

⁸ Folios 526 y 527 del expediente.

⁹ Folio 625 del expediente.

¹⁰ Folios 535 al 624 del expediente.

¹¹ Folio 683 CD del expediente.

¹² Folio 683 CD del expediente.

¹³ Folio 637 del expediente.

¹⁴ Folios 634 al 636 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrolloCuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo denominada "Jardines". (Conducta infractora N° 1)	El administrado deberá elaborar un Plan de Acción para minimizar los posibles impactos negativos ocasionados en los componentes ambientales del Lote 1-AB. Dicho plan debe contener las propuestas de medidas de minimización ambiental para cada una de las imputaciones señaladas en la presente resolución, las cuales no han sido subsanadas conforme el análisis realizado. (Medida correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el Plan de Acción para la minimización de los posibles impactos negativos ocasionados en los componentes ambientales, el cual debe contener lo siguiente: 1. Las medidas de minimización propuestas (descripción, acciones, forma de ejecución, entre otros); y, (i) el cronograma de ejecución de las mismas.
Pluspetrol Norte ejecutó labores de remoción de suelos en el área denominada "Los Jardines (Jardines-OEFA-01-P2, Jardines-OEFA-01-P3, Jardines-OEFA-01-P5 y Jardines-OEFA-01-P4) sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado. (Conducta infractora N° 2)			
Pluspetrol Norte es responsable por el abandono de tuberías de drenaje sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado. (Conducta infractora N° 3)			
Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo del área de drenaje de agua de las instalaciones de la Minicentral Eléctrica (MEP) del Yacimiento Capahuari Sur. (Conducta infractora N° 5)			
Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo de la quebrada ubicada en la parte posterior del MEP de Capahuari Sur. (Conducta infractora N° 8)			
Pluspetrol Norte no aisló los productos químicos y lubricantes, de manera que no tengan contacto con las laderas de la quebrada, en los suelos ubicados en D-Capas-OEFA-01-P1 y D-Capas-OEFA-01-P2. (Conducta infractora N° 9)			
Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo del Yacimiento Capahuari Norte. (Conducta infractora N° 11)			
Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en la zona donde se ubica la Isla Pozo 30-1802 de Capahuari Sur. (Conducta infractora N° 12)	El administrado deberá Ejecutar el Plan de Acción para la minimización de los posibles impactos negativos ocasionados en los componentes ambientales, hasta la aprobación del	En un plazo no mayor de veinte (20) meses, contados a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la primera medida correctiva.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la primera medida correctiva, un informe técnico donde se detallen la ejecución del plan de acción para la minimización de los posibles
Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo de la zona del Pozo 1X. (Conducta infractora N° 13)			
En la Batería ubicada en el Campo Capahuari Sur, se			



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
identificó que el área estanca no estaba impermeabilizada. (Conducta infractora N° 15)	Plan de Abandono del Lote 1-AB. (Medida correctiva N° 2)		impactos negativos ocasionados en los componentes ambientales afectados tales como suelos, sedimentos, cuerpos de agua superficial, entre otros. Ello con la finalidad de acreditar al OEFA la realización de las medidas ambientales de minimización de los posibles impactos ambientales, con fotografías debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM WGS84. Adicionalmente, el administrado deberá remitir cada cinco (5) meses, a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la primera medida correctiva, un informe detallado sobre el avance de la ejecución del referido Plan de Acción.
En el Pozo 10, no se realizó mantenimiento al cabezal de pozo lo cual ocasionó su corrosión y la fuga de agua de producción. (Conducta infractora N° 17)			
En la locación de pozos 3-4-5ata, 10 ata-11, 12ata-14ata-15iny, 12ata-13-iny-14, 29, 30-1802 se dispusieron residuos sólidos no peligrosos (metal, concreto y plástico) sobre áreas no autorizadas para su disposición final ¹⁵ . (Conducta infractora N° 18)			
En la locación de pozos 6-7iny-8-15 y 10ata-11 se encontraron recipientes con residual de hidrocarburos (residuo peligroso) en terreno abierto y sobre piso no impermeabilizado. (Conducta infractora N° 19)			
En el patio de combustible y en los Pozos 1x, 1-2, 12ata-13iny-14 ubicados en Huayuri; y, en los pozos 18-19ata-20, 24-27 ubicados en Capahuari Sur se encontraron recipientes con residuales de hidrocarburo (residuos peligrosos) en terreno abierto, sobre piso no impermeabilizado y sin señalización de peligrosidad ¹⁶ . (Conducta infractora N° 21)			
En los puntos de monitoreo Descarga de Efluente y Charco ubicados en el Campo Capahuari Sur, Pluspetrol excedió los LMP de efluentes industriales en los parámetros Potencial de Hidrógeno (pH), Bario, Aceites y Grasas, Demanda Química de Oxígeno (DQO) e Hidrocarburos totales (C10-C40). (Conducta infractora N° 22)			
En las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de los Campos			

¹⁵ No corresponde la verificación de medidas correctivas en el extremo de los pozos 3-4-5ata, 10 ata-11, 12ata-14ata-15iny, señalados en la conducta infractora N° 18, toda vez que, de acuerdo a lo desarrollado en la parte considerativa de la Resolución Directoral el administrado ha cumplido con subsanar la conducta infractora respecto a dichas áreas.

¹⁶ No corresponde la verificación de medidas correctivas en el extremo del patio de combustible y en los Pozos 1x, 1-2, 12ata-13iny-14 ubicados en Huayuri, señalados en la conducta infractora N° 21, toda vez que, de acuerdo a lo desarrollado en la parte considerativa de la Resolución Directoral el administrado ha cumplido con subsanar la conducta infractora respecto a dichas áreas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
Huayuri y Andoas, Pluspetrol Norte excedió los LMP de efluentes domésticos en los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Coliformes Totales y Cloro Residual. (Conducta infractora N° 23)			

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos Minas - DFAI

9. El 16 de octubre 2017, por escrito de Registro N° 2017-E01-75658¹⁷, el administrado adjuntó la Carta N° PPN-MA-17-015 del 01 de febrero de 2017, a través de la cual comunicó al Ministerio de Energía y Minas los equipos y materiales del Lote 1AB que retiraría.
10. Por escrito de Registro N° 2017-E01-88483¹⁸, del 7 de diciembre de 2017, el administrado informó la reprogramación de actividades del Proyecto de Limpieza y Retiro de Residuos del Lote 1-AB.
11. Del 22 de junio al 6 de julio de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA (en adelante, **DSEM**), realizó una supervisión especial a la unidad fiscalizable "Ex Lote 1-AB" del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 404-2018-OEFA/DSEM-CHID¹⁹ (en adelante, Informe de Supervisión), en la que se realizó la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I.
12. El 6 de noviembre de 2018, se notificó la Carta N° 910-2018-OEFA/DFAI/SFEM²⁰ del 5 de noviembre de 2018, a través de la cual se solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos, sin obtener respuesta alguna.
13. El 7 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI/SFEM²¹ del 4 de febrero de 2019, a través de la cual se citó al administrado a una reunión a efectos de tener mayores alcances de las verificaciones de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el 13 de febrero de 2019²².
14. Mediante la Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI/SFEM²³ del 28 de febrero de 2019, notificada el 6 de marzo de 2019, se citó al administrado a una reunión de verificación de las medidas correctivas, la cual se llevó a cabo el 8 de marzo de 2019²⁴.

¹⁷ Folio 683 CD del expediente.

¹⁸ Folio 683 del expediente.

¹⁹ Contenido en el CD obrante en el folio 682 del expediente.

²⁰ Incluido en el CD folio 683 del expediente, cuyo original se encuentra en el expediente N° 245-2012-OEFA/DFAI/PAS.

²¹ Folios 673 al 675 del expediente.

²² Folios 676 del expediente.

²³ Folios 677 del expediente.

²⁴ Folio 678 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

15. El 4 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 2 de abril de 2019²⁵, a través de la cual se citó al administrado a una reunión de verificación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el 5 de abril de 2019²⁶.
16. A través de la Carta N° 00606-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 7 de mayo de 2019²⁷, notificada el 13 de mayo de 2019, se solicitó al administrado la remisión de medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas, así como los ingresos brutos del año 2011.
17. Mediante la Carta N° 00656-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 10 de mayo de 2019²⁸, notificada el 14 de mayo de 2019 se solicitó nuevamente al administrado la remisión de medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas, y sus ingresos brutos del año 2011.
18. Con Carta N° 00727-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de mayo de 2019²⁹, notificada el 23 de mayo de 2019 se requirió al administrado la remisión de medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas, y sus ingresos brutos de los años 2011 y 2012.
19. Con escrito de Registro N° 2019-E01-054017³⁰, del 27 de mayo de 2019, el administrado solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de la medida correctiva, sin sustentar la ampliación solicitada.
20. El 28 de mayo de 2019 se notificó la Carta N° 00747-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 27 de mayo de 2019³¹, otorgando al administrado tres (3) días hábiles para enviar información respecto del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas en la Resolución Directoral I. Sin embargo, a la fecha el administrado no absolvió el requerimiento de información.
21. Por Resolución Directoral N° 0881-2019-OEFA/DFAI del 19 de junio de 2019³², notificada el 26 de junio de 2019³³ (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándose al administrado con una multa ascendente a 1 841.675 UIT.

²⁵ Folio 679 del expediente.

²⁶ Folio 680 del expediente.

²⁷ Folios 638 al 639 del expediente.

²⁸ Folios 640 al 642 del expediente.

²⁹ Folios 664 al 665 del expediente.

³⁰ Folios 666 del expediente.

³¹ Folios 667 al 668 del expediente.

³² Folios 862 al 867 del expediente.

³³ Folio 868 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

22. Mediante la Resolución N° 232-2020-OEFA/TFA-SE³⁴ (en adelante, **RDTFA II**) del 24 de noviembre de 2020 y notificada el 25 de noviembre de 2020³⁵, la Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió, confirmar la Resolución Directoral II en el extremo que declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I.
23. Asimismo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió, declarar la nulidad de la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 1 841.675 (Mil ochocientos cuarenta y uno con 675/100) UIT, al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento; y, en consecuencia, dispuso retrotraer el PAS en el momento en el que el vicio de produjo.
24. Mediante Resolución Directoral N° 0148-2021-OEFA/DFAI del 29 de enero de 2021³⁶, (en lo sucesivo, **Resolución Directoral III**), notificada el 08 de febrero de 2021³⁷, la DFAI resolvió sancionar por la comisión de las conductas infractoras N° 1, N° 2, N° 3, N° 5, N° 8, N° 9, N° 11, N° 12, N° 13, N° 15, N° 17, N° 18, N° 19, N° 21, N° 22 y N° 23, con una multa total ascendente a 374.2045 (Trescientos Setenta y Cuatro con 2045/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago.
25. Mediante Resolución Directoral N° 0207-2021-OEFA/DFAI, del 9 de febrero de 2021³⁸ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral IV**) notificada el 10 de febrero de 2021³⁹, la DFAI determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
26. Mediante Resolución Directoral N° 0221-2021-OEFA/DFAI del 10 de febrero de 2021⁴⁰ (en adelante, **Resolución Directoral V**), notificada el 11 de febrero de 2021⁴¹, la DFAI rectificó el error material incurrido en la Resolución Directoral mencionado en el párrafo precedente.
27. Mediante Resolución Directoral N° 0414-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021⁴² (en lo sucesivo, **Resolución Directoral VI**), notificada el 2 de marzo de 2021⁴³, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las

³⁴ Folios 910 al 962 del expediente.

³⁵ Folio 963 del expediente.

³⁶ Folios 1059 al 1065 del expediente.

³⁷ Folio 1066 del expediente.

³⁸ Folios 1082 al 1088 del expediente.

³⁹ Folio 1089 del expediente.

⁴⁰ Folios 1090 al 1091 del expediente.

⁴¹ Folio 1092 del expediente.

⁴² Folios 1108 al 111 del expediente.

⁴³ Folio 1112 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

28. El 1 de marzo de 2021, el administrado presentó los escritos con registro N°s 2021-E01-018258⁴⁴ y el 2021-E01-018311⁴⁵, a través de los cuales, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral III, los cuales fueron elevados al TFA conforme al Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS).
29. El 16 de marzo de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 00528-2021-OEFA/DFAI⁴⁶ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral VII**), notificada el 18 de marzo de 2021⁴⁷, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
30. Mediante Resolución Directoral N° 01128-2021-OEFA/DFAI del 5 de mayo de 2021⁴⁸ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral VIII**), notificada el 13 de mayo de 2021⁴⁹, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
31. Mediante Resolución Directoral N° 01634-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021⁵⁰ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral IX**), notificada el 5 de julio de 2021⁵¹, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
32. Mediante Resolución Directoral N° 01940-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021⁵² (en lo sucesivo, **Resolución Directoral X**), notificada el 6 de agosto de 2021⁵³, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

⁴⁴ Folios 1113 al 1149 del expediente.

⁴⁵ Folios 1150 al 1184 del expediente.

⁴⁶ Folios 1191 al 1198 del expediente.

⁴⁷ Folio 1214 del expediente.

⁴⁸ Folios 1215 al 1222 del expediente.

⁴⁹ Folio 1238 del expediente.

⁵⁰ Folios 1239 al 1246 del expediente.

⁵¹ Folio 1238 del expediente.

⁵² Folios 1263 al 1270 del expediente.

⁵³ Folio 1286 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

33. Mediante Resolución Directoral N° 02178-2021-OEFA/DFAI del 27 de agosto de 2021⁵⁴ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral XI**), notificada el 2 de setiembre de 2021⁵⁵, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientas y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
34. El 8 de setiembre de 2021, por carta N° 629-2021-OEFA/DFAI-SFEM⁵⁶, notificada el 9 de setiembre de 2021⁵⁷, se le requirió al administrado, información en referencia a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
35. El 13 de setiembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-078259⁵⁸, el administrado envió respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente.
36. El 30 de setiembre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02326-2021-OEFA/DFAI⁵⁹ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral XII**), notificada el 12 de octubre de 2021⁶⁰, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientas y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
37. El 29 de octubre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02518-2021-OEFA/DFAI⁶¹ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral XIII**), notificada el 5 de noviembre de 2021⁶², mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientas y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
38. El 30 de noviembre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02673-2021-OEFA/DFAI⁶³ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral XIV**), notificada el 7 de diciembre de 2021⁶⁴, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientas y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

⁵⁴ Folios 1289 al 1296 del expediente.

⁵⁵ Folio 1312 del expediente.

⁵⁶ Folios 1313 al 1314 del expediente.

⁵⁷ Folio 1315 del expediente.

⁵⁸ Folio 1316 del expediente.

⁵⁹ Folios 1318 al 1325 del expediente.

⁶⁰ Folio 1342 del expediente.

⁶¹ Folios 1344 al 1351 del expediente.

⁶² Folio 1369 del expediente.

⁶³ Folios 1373 al 1380 del expediente.

⁶⁴ Folio 1397 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

39. Mediante la Resolución N° 452-2021-OEFA/TFA-SE del 16 de diciembre de 2021⁶⁵ (en adelante, **RD TFA III**), notificada el 21 de diciembre de 2021⁶⁶, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió entre otros declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0148-2021- OEFA/DFAI del 29 de enero de 2021, en los extremos que sancionó al administrado con una multa total ascendente a 191,3685 (ciento noventa y uno con 3685/10000) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 5, 8, 11, 12, 13 y 15 del Cuadro N° 1 de la Resolución N° 452-2021-OEFA/TFA-SE; y, en consecuencia, se retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo.
40. El 30 de diciembre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02939-2021-OEFA/DFAI⁶⁷ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral XV**), notificada el 7 de diciembre de 2021⁶⁸, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendentes a 200.00 (Doscientas y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
41. El 30 de marzo de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a la DFAI el Informe N° 00824-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó el cálculo de multa por las conductas infractoras N° 1, 5, 8, 11, 12, 13 y 15 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁶⁹.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

42. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral I suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), conforme se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la

⁶⁵ Folios 1424 al 1501 del expediente.

⁶⁶ Folio 1502 del expediente.

⁶⁷ Folios 1519 al 1526 del expediente.

⁶⁸ Folio 1527 del expediente.

⁶⁹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD⁷⁰.

43. En tal sentido, conforme a este marco normativo, la DFAI ante la declaración del incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 5, 8, 11, 12, 13 y 15, quedó habilitada a la aplicación de la correspondiente sanción.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

44. El presente pronunciamiento tiene por objeto atender la nulidad determinada por el TFA a través de la RTFA III, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 5, 8, 11, 12, 13 y 15 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Procedencia de la imposición de multa por las conductas infractoras N° 1, 5, 8, 11, 12, 13 y 15 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral

45. A través de la RTFA III, dicho colegiado concluyó que la Resolución Directoral III vulneró el principio del debido procedimiento, por falta de motivación, en el extremo que sancionó al administrado con multa total ascendente a 191,3685 (ciento noventa y uno con 3685/10000) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 5, 8, 11, 12, 13 y 15 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, las mismas que han sido detalladas en el cuadro N° 1 de la presente resolución.
46. Asimismo, el TFA indicó que la primera instancia al calcular el costo evitado que forma parte de las conductas infractoras N° 1, 5, 8, 11, 12, 13 y 15, adolece de una debida motivación, puesto que se tiene una ausencia de información respecto a la cantidad a emplear de paños absorbentes de hidrocarburo, en las fuentes consignadas para la obtención del monto del costo evitado, lo que llevaría al desconocimiento del administrado de los criterios que conllevaron a su adopción, por lo que se afecta el ejercicio del derecho de defensa del administrado; situación que constituye contravención al numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷¹.

⁷⁰ Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se modificó la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones.

⁷¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2. Costo de implementación de contención primaria – CE2						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste	Valor (*) (\$S)	Valor (*) (US\$)
Mano de obra 1/	días					
Supervisor	1	1	S/ 310.64	0.92	S/ 285.79	US\$ 110.34
Obreros	1	8	S/ 95.44	0.92	S/ 702.44	US\$ 271.21
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	9	S/ 123.90	0.83	S/ 925.53	US\$ 357.25
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	9	S/ 94.40	0.82	S/ 696.67	US\$ 268.98
Examen Médico Ocupacional 4/	und	9	S/ 141.60	0.83	S/ 1,057.75	US\$ 408.40
Equipo de protección personal 5/						
Guante	und	9	S/ 10.62	0.82	S/ 78.38	US\$ 30.26
Respirador	und	9	S/ 219.80	0.82	S/ 1,822.12	US\$ 626.30
Lente de seguridad	und	9	S/ 53.10	0.82	S/ 391.88	US\$ 151.31
Casco de seguridad	und	9	S/ 44.50	0.82	S/ 328.41	US\$ 126.80
Overol	und	9	S/ 152.22	0.82	S/ 1,123.38	US\$ 433.74
Zapato de seguridad punta de acero	und	9	S/ 194.70	0.82	S/ 1,438.89	US\$ 554.78
Materiales 6/						
Paños absorbentes	und	8572	S/ 2.20	0.81	S/ 9,394.70	US\$ 3,627.30
Total					S/ 18,843.34	US\$ 6,966.77
Fuente: 1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, agosto-octubre 2014", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTEP, 2014. Disponible en la siguiente fuente: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/encuestas/encuestaspublicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf 2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3) 3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SISMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3) 4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3) 5/ Los costos de EPP fueron obtenidos de las cotizaciones N° 3162- 2020 y N° AMO-000623 de fechas 2 y 3 de setiembre de 2020, elaboradas por World Safety Perú SRL y Ambar Age S.A.C., respectivamente. (Ver Anexo 3) 6/ Precio consultado en Global Petas Car el 25 de enero de 2021. Link: https://www.globalpetas.com/109002_00028_00000007576.html Nota: Se considera paños absorbentes de medidas 43.2 cm x 43.3 cm. A partir de dicho valor en m2, se estimó la cantidad de paños tomando en cuenta el área afectada para el presente caso (1100/0.432*0.433). (*) A fecha de incumplimiento. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.						

Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa (Conducta Infractora 1).

2. Costo de implementación de contención primaria – CE2						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste	Valor (*) (\$S)	Valor (*) (US\$)
Mano de obra 1/	días					
Supervisor	1	1	S/ 310.64	0.92	S/ 285.79	US\$ 110.34
Obreros	1	4	S/ 95.44	0.92	S/ 351.22	US\$ 135.61
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	5	S/ 123.90	0.83	S/ 514.19	US\$ 198.53
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	5	S/ 94.40	0.82	S/ 387.04	US\$ 149.44
Examen Médico Ocupacional 4/	und	5	S/ 141.60	0.83	S/ 567.64	US\$ 226.89
Equipo de protección personal 5/						
Guante	und	5	S/ 10.62	0.82	S/ 43.54	US\$ 16.81
Respirador	und	5	S/ 219.80	0.82	S/ 901.18	US\$ 347.95
Lente de seguridad	und	5	S/ 53.10	0.82	S/ 217.71	US\$ 84.06
Casco de seguridad	und	5	S/ 44.50	0.82	S/ 162.45	US\$ 70.44
Overol	und	5	S/ 152.22	0.82	S/ 624.10	US\$ 240.97
Zapato de seguridad punta de acero	und	5	S/ 194.70	0.82	S/ 798.27	US\$ 308.21
Materiales 6/						
Paños absorbentes	und	4	S/ 95.44	0.92	S/ 351.22	US\$ 135.61
Maquinaria 7/	hr					
MOTOBOMBAS (PETROLEO)	8	1	S/ 79.73	0.81	S/ 516.65	US\$ 199.48
Total					S/ 6,436.21	US\$ 2,485.04
Fuente: 1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, agosto-octubre 2014", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTEP, 2014. Disponible en la siguiente fuente: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/encuestas/encuestaspublicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf 2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3) 3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SISMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3) 4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3) 5/ Los costos de EPP fueron obtenidos de las cotizaciones N° 3162- 2020 y N° AMO-000623 de fechas 2 y 3 de setiembre de 2020, elaboradas por World Safety Perú SRL y Ambar Age S.A.C., respectivamente. (Ver Anexo 3) 6/ Precio consultado en Global Petas Car el 25 de enero de 2021. Link: https://www.globalpetas.com/109002_00028_00000007576.html 7/ Precio obtenido de la Revista Costos, Edición 309-2 - Enero 2020. Precios al 31 de diciembre de 2020. Nota: Se considera el uso de motobomba para retirar los efluentes colectados en los tanques sumideros. (Se considera paños absorbentes de medidas 43.2 cm x 43.3 cm. A partir de dicho valor en m2, se estimó la cantidad de paños tomando en cuenta el área afectada para el presente caso (1100/0.432*0.433). (*) A fecha de incumplimiento. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.						

Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa (Conducta Infractora 5).

2. Costo de implementación de contención primaria – CE2						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste	Valor (*) (\$S)	Valor (*) (US\$)
Mano de obra 1/	días					
Supervisor	1	1	S/ 310.64	0.92	S/ 285.79	US\$ 110.34
Obreros	1	8	S/ 95.44	0.92	S/ 702.44	US\$ 271.21
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	9	S/ 123.90	0.83	S/ 925.53	US\$ 357.25
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	9	S/ 94.40	0.82	S/ 696.67	US\$ 268.98
Examen Médico Ocupacional 4/	und	9	S/ 141.60	0.83	S/ 1,057.75	US\$ 408.40
Equipo de protección personal 5/						
Guante	und	9	S/ 10.62	0.82	S/ 78.38	US\$ 30.26
Respirador	und	9	S/ 219.80	0.82	S/ 1,822.12	US\$ 626.30
Lente de seguridad	und	9	S/ 53.10	0.82	S/ 391.88	US\$ 151.31
Casco de seguridad	und	9	S/ 44.50	0.82	S/ 328.41	US\$ 126.80
Overol	und	9	S/ 152.22	0.82	S/ 1,123.38	US\$ 433.74
Zapato de seguridad punta de acero	und	9	S/ 194.70	0.82	S/ 1,438.89	US\$ 554.78
Materiales 6/						
Paños absorbentes	und	8572	S/ 2.20	0.81	S/ 15,373.31	US\$ 5,935.64
Maquinaria 7/	hr					
MOTOBOMBAS (PETROLEO)	8	1	S/ 79.73	0.81	S/ 516.65	US\$ 199.48
Total					S/ 24,539.20	US\$ 9,474.59
Fuente: 1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, agosto-octubre 2014", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTEP, 2014. Disponible en la siguiente fuente: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/encuestas/encuestaspublicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf 2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3) 3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SISMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3) 4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3) 5/ Los costos de EPP fueron obtenidos de las cotizaciones N° 3162- 2020 y N° AMO-000623 de fechas 2 y 3 de setiembre de 2020, elaboradas por World Safety Perú SRL y Ambar Age S.A.C., respectivamente. (Ver Anexo 3) 6/ Precio consultado en Global Petas Car el 25 de enero de 2021. Link: https://www.globalpetas.com/109002_00028_00000007576.html 7/ Precio obtenido de la Revista Costos, Edición 309-2 - Enero 2020. Precios al 31 de diciembre de 2020. Nota: Se considera el uso de motobomba para retirar los efluentes colectados en los tanques sumideros. (Se considera paños absorbentes de medidas 43.2 cm x 43.3 cm. A partir de dicho valor en m2, se estimó la cantidad de paños tomando en cuenta el área afectada para el presente caso (1800/0.432*0.433). (*) A fecha de incumplimiento. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.						

Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa (Conducta Infractora 8).

Respecto a la incongruencia sobre la cantidad de trabajadores y los días de trabajo estimado en la conducta Infractora N° 15

En línea con lo resuelto por el TFA, respecto a la cantidad de trabajadores, se ha considerado como mínimo indispensable un (1) supervisor con diez (10) obreros, los cuales conforman dos (2) cuadrillas de cinco (5) obreros cada una, con ello se sustentaría lo indicado por la RDFTA III, toda vez que, se ha obtenido la cantidad de cuadrillas del "Cronograma de impermeabilización de áreas estancas Fase II.pdf" del anexo 1 de la carta PPN-LEG-15-089, conforme se muestra:

En línea con lo establecido por el TFA, para dotar de razonabilidad y debida motivación al costo evitado, se considerará un área a impermeabilizar de 1,386.19 m², de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 2.2. "Cronograma de impermeabilización de áreas estancas Fase II.pdf" del anexo 1 de la carta PPN-LEG-15-089⁹; tal como se aprecia a continuación:

Imagen N.º 1: Cronograma de impermeabilización de áreas estancas Fase II

Excento	Actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	Horas	Unidad	Valor (\$S)	Valor (US\$)
46	CAPAHUARI SUR	17 días mié 16/09/15	via 02/10/15	0%				
47	Área estanca de 02 Tn diesel 2000 brris, 02 Tn de condensado, Área 1.386.19m ²	17 días mié 16/09/15	via 02/10/15	0%				
48	Ingreso de personal (02 cuadrillas)	0 días mié 16/09/15	mié 16/09/15	0%				
49	Transporte de materiales, equipos y herramientas	2 días jue 17/09/15	vie 18/09/15	0%				
50	Excavación manual	4 días vie 18/09/15	jue 21/09/15	0%				
51	Uso de motor armado	11 días dom 20/09/15	vie 25/09/15	0%				
52	Eliminación o reubicación de material	5 días lun 28/09/15	vie 02/10/15	0%				

Fuente: Folio 825 del expediente 028-2015-OEFA/DFAI/PAIS.

ANALISIS DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA TFA DE LAS MULTAS DECLARADAS NULAS

Respecto al área de la conducta infractora N°1

El Informe N° 00824-2023-OEFA/DFAI-SSAG considera el área con un valor de 801 100 m² en el cálculo de multa, sustentando en que el área total sobre la cual se determinó la responsabilidad del administrado se encuentra establecido en el considerando 115 de la Resolución Directoral I, la cual corresponde a un total de 801 100 m² (800 000 m²: puntos Jardines OEFA-01-P2, Jardines-OEFA-01-P3, Jardines- OEFA-01-P5; 1000 m²: punto S-7; y 100 m²: punto Jardines-OEFA-01- P4);, conforme se establece en el considerando 113 de la referida resolución, para lo cual **se requiriere un total de 4 590 884 paños.**

Respecto a los factores para la graduación de sanciones en la conducta infractora N° 1

El Informe N° 00824-2023-OEFA/DFAI-SSAG considera que el grado de incidencia en la calidad del ambiente corresponde a un impacto alto, toda vez que, de acuerdo a los resultados de los monitoreos efectuados durante la supervisión, se encontró excesos en cinco (5) parámetros respecto a los estándares de referencia considerados, por lo tanto, en línea con los resuelto por el TFA **corresponde aplicar una calificación de 18 %** respecto al ítem 1.2 del factor f1.

Conducta infractora N° 12, Respecto al Incremento de vigilancia en la zona e



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2. Costo de implementación de contención primaria – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste	Valor (*) (\$)	Valor (*) (US\$)
Mano de obra 1/	días					
Supervisor	1	1	S/ 310.64	0.93	S/ 288.90	US\$ 111.12
Obreros	1	2	S/ 95.44	0.93	S/ 177.52	US\$ 68.28
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.90	0.84	S/ 312.23	US\$ 120.09
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 94.40	0.83	S/ 235.06	US\$ 90.41
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 141.60	0.84	S/ 356.63	US\$ 137.24
Equipo de protección personal 5/						
Guante	und	3	S/ 10.62	0.83	S/ 26.44	US\$ 10.17
Respirador	und	3	S/ 219.80	0.83	S/ 547.30	US\$ 210.50
Lente de seguridad	und	3	S/ 53.10	0.83	S/ 132.22	US\$ 50.85
Casco de seguridad	und	3	S/ 44.50	0.83	S/ 110.81	US\$ 42.62
Overol	und	3	S/ 152.22	0.83	S/ 379.03	US\$ 145.78
Zapato de seguridad punta de acero	und	3	S/ 194.70	0.83	S/ 484.80	US\$ 186.46
Materiales 6/						
Paños absorbentes	und	10	S/ 2.20	0.82	S/ 18.04	US\$ 6.94
Total					S/ 3,069.18	US\$ 1,180.46

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, agosto-octubre 2014", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPPE, 2014. Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/wp-content/uploads/2014/06/ETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Los costos de EPP fueron obtenidos de las cotizaciones N° 3162- 2020 y N° AMO-000623 de fechas 2 y 3 de setiembre de 2020, elaboradas por World Safety Perú SRL y Ambar Age S.A.C., respectivamente. (Ver Anexo 3)

6/ Precio consultado en Global Perlas Car el 25 de enero de 2021. Link:

https://www.globalperlas.com/156097?pos=26_ses=0506257578_ses=7

Nota: Se considera paños absorbentes de medidas 43,2 cm x 48,3 cm. A partir de dicho valor en m2, se estimó la cantidad de paños tomando en cuenta el área afectada para el presente caso (210.432/0.493).

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa (Conducta Infractora 12).

2. Costo de implementación de contención primaria – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste	Valor (*) (\$)	Valor (*) (US\$)
Mano de obra 1/	días					
Supervisor	1	1	S/ 310.64	0.93	S/ 288.90	US\$ 111.12
Obreros	1	2	S/ 95.44	0.93	S/ 177.52	US\$ 68.28
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.90	0.84	S/ 312.23	US\$ 120.09
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 94.40	0.83	S/ 235.06	US\$ 90.41
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 141.60	0.84	S/ 356.63	US\$ 137.24
Equipo de protección personal 5/						
Guante	und	3	S/ 10.62	0.83	S/ 26.44	US\$ 10.17
Respirador	und	3	S/ 219.80	0.83	S/ 547.30	US\$ 210.50
Lente de seguridad	und	3	S/ 53.10	0.83	S/ 132.22	US\$ 50.85
Casco de seguridad	und	3	S/ 44.50	0.83	S/ 110.81	US\$ 42.62
Overol	und	3	S/ 152.22	0.83	S/ 379.03	US\$ 145.78
Zapato de seguridad punta de acero	und	3	S/ 194.70	0.83	S/ 484.80	US\$ 186.46
Materiales 6/						
Paños absorbentes	und	10	S/ 2.20	0.82	S/ 18.04	US\$ 6.94
Total					S/ 3,069.18	US\$ 1,180.46

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, agosto-octubre 2014", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPPE, 2014. Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/wp-content/uploads/2014/06/ETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Los costos de EPP fueron obtenidos de las cotizaciones N° 3162- 2020 y N° AMO-000623 de fechas 2 y 3 de setiembre de 2020, elaboradas por World Safety Perú SRL y Ambar Age S.A.C., respectivamente. (Ver Anexo 3)

6/ Precio consultado en Global Perlas Car el 25 de enero de 2021. Link:

https://www.globalperlas.com/156097?pos=26_ses=0506257578_ses=7

Nota: Se considera paños absorbentes de medidas 43,2 cm x 48,3 cm. A partir de dicho valor en m2, se estimó la cantidad de paños tomando en cuenta el área afectada para el presente caso (210.432/0.493).

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa (Conducta Infractora 13).

2. Costo de implementación de contención primaria – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste	Valor (*) (\$)	Valor (*) (US\$)
Mano de obra 1/	días					
Supervisor	1	1	S/ 310.64	0.92	S/ 285.79	US\$ 110.34
Obreros	1	4	S/ 95.44	0.92	S/ 351.22	US\$ 135.61
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	5	S/ 123.90	0.83	S/ 514.19	US\$ 198.53
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	5	S/ 94.40	0.82	S/ 387.04	US\$ 149.44
Examen Médico Ocupacional 4/	und	5	S/ 141.60	0.83	S/ 587.64	US\$ 226.89
Equipo de protección personal 5/						
Guante	und	5	S/ 10.62	0.82	S/ 43.54	US\$ 16.81
Respirador	und	5	S/ 219.80	0.82	S/ 901.18	US\$ 347.95
Lente de seguridad	und	5	S/ 53.10	0.82	S/ 217.71	US\$ 84.06
Casco de seguridad	und	5	S/ 44.50	0.82	S/ 192.45	US\$ 70.44
Overol	und	5	S/ 152.22	0.82	S/ 624.10	US\$ 240.87
Zapato de seguridad punta de acero	und	5	S/ 194.70	0.82	S/ 796.27	US\$ 308.21
Materiales 6/						
Paños absorbentes	und	259	S/ 2.20	0.81	S/ 461.54	US\$ 178.20
Total					S/ 5,354.67	US\$ 2,067.45

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, agosto-octubre 2014", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPPE, 2014. Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/wp-content/uploads/2014/06/ETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Los costos de EPP fueron obtenidos de las cotizaciones N° 3162- 2020 y N° AMO-000623 de fechas 2 y 3 de setiembre de 2020, elaboradas por World Safety Perú SRL y Ambar Age S.A.C., respectivamente. (Ver Anexo 3)

6/ Precio consultado en Global Perlas Car el 25 de enero de 2021. Link:

https://www.globalperlas.com/156097?pos=26_ses=0506257578_ses=7

Nota: Se considera paños absorbentes de medidas 43,2 cm x 48,3 cm. A partir de dicho valor en m2, se estimó la cantidad de paños tomando en cuenta el área afectada para el presente caso (5410.432/0.493).

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa (Conducta Infractora 11).

incorporación del (CE2) en el costo evitado total

En línea con lo resuelto por el TFA, para esta actividad el Informe N° 00824-2023-OEFA/DFAI-SSAG considera como mínimo indispensable Un (1) supervisor y un (1) obrero, para ejecutar las acciones mantenimiento de una válvula de ½" del pozo 30-1802 por un (1) día de trabajo.

Conducta infractora N° 13, Respecto al Incremento de vigilancia en la zona (CE1)

El Informe N° 00824-2023-OEFA/DFAI-SSAG considera para la ejecución de dicha actividad se considera a dos (2) obreros, los cuales deben estar perennes en la zona, por un periodo de al menos treinta (30) días, ello ha sido detallado en el anexo 1 del citado informe de multa:

Conducta infractora N° 13

1. Costo de incremento de vigilancia en la zona – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 6/	Valor (*) (\$)	Valor (*) (US\$) 7/
Mano de obra 1/	días					
Obreros	30	2	S/ 95.416	0.930	S/ 5,324.213	US\$ 2,049.745
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	0.844	S/ 209.143	US\$ 80.517
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 94.400	0.831	S/ 156.863	US\$ 60.402
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 141.600	0.841	S/ 238.171	US\$ 91.802
Equipo de protección personal 5/						
Guante	und	2	S/ 10.620	0.826	S/ 17.644	US\$ 6.754
Respirador	und	2	S/ 219.800	0.826	S/ 363.110	US\$ 139.792
Lente de seguridad	und	2	S/ 53.100	0.826	S/ 87.721	US\$ 33.771
Casco de seguridad	und	2	S/ 44.500	0.826	S/ 73.614	US\$ 28.362
Overol	und	2	S/ 152.220	0.826	S/ 251.467	US\$ 96.811
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 194.700	0.826	S/ 321.644	US\$ 123.828
Total					S/ 7,043.420	US\$ 2,711.814

Conducta infractora N° 15, Respecto a los factores para la graduación de sanciones

Al respecto, en línea con lo resuelto por el TFA, el Informe N° 00824-2023-OEFA/DFAI-SSAG considera modificar el factor F6, dado que no se ha identificado consecuencias sobre los componentes ambientales que sean necesarios de revertir, el factor F6 tendrá un valor de 0%.

71. De los cuadros precedentes, se observa que la fuente de consulta empleada para la cotización de los paños absorbentes se obtuvo del sitio web de Global Perlas Car; sin embargo, al revisar el mismo, se advierte que este solo indica el precio de los paños, sin presentar mayor información sobre el producto, como las medidas de cada uno de ellos:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo



72. En ese sentido, **no queda claro cómo la primera instancia calculó la cantidad de paños a emplear en cada caso, pues si la fuente de cotización no precisa y/o detalla cuál es la medida de cada uno de estos, no es posible determinar con exactitud cuántos paños serán requeridos en cada área.** Además, cabe agregar que el precio total de dichos ítems influye significativamente en el monto total del costo evitado (CE2) de cada una de las multas calculadas para las conductas infractoras antes descritas.

Respecto a la incongruencia sobre la cantidad de trabajadores y los días de trabajo estimado en la conducta Infractora N° 15

76. Para el cálculo del costo evitado, se observa que la primera instancia tuvo en cuenta el Anexo 2.2 del «Cronograma de impermeabilización de áreas estancas Fase II», el cual preveía, entre otros, un área a impermeabilizar de 1 386,19 m².

77. Asimismo, en dicho documento, la DFAI pudo obtener información relativa a los materiales/equipos a emplear para las actividades de impermeabilización, el personal y los días de trabajo.

78. Sin embargo, de la revisión del Informe de Cálculo de Multa, **se advierten incongruencias sobre la cantidad de trabajadores y los días de trabajo estimado**; ello, en tanto que el citado informe detalla que el personal estará conformado por un (1) supervisor y nueve (9) obreros, los cuales realizarán trabajos durante veinte (20) días; sin embargo, en el Anexo 1 de aquél se advierte que para el cálculo se consideraron doce (12) obreros por diecisiete (17) días.

REVISIÓN DE OFICIO DE LA TFA DE LAS MULTAS DECLARADAS NULAS

Respecto al área de la conducta infractora N°1

86. Al respecto, en el Informe de Cálculo de Multa, se observa que se ha realizado el cálculo del costo evitado en función de 1 100 m², considerando únicamente las áreas detalladas en los considerandos 110 y 111 de la Resolución Directoral I:

CE2: Implementación de contención primaria. Se considera el uso de paños absorbentes de hidrocarburos. Asimismo, conforme lo indicado en los numerales 110 y 111 de la Resolución Directoral I, las áreas afectadas abarcan aproximadamente 100 m² (instalaciones de Andoas - UTM WGS-84: 338386 E 9689255 N) y 1000 m² de suelo (campo Andoas) en la Zona Jardines, para lo cual se requiere un total de 5,272 paños.

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.

87. No obstante, cabe advertir que el área total sobre la cual se determinó la responsabilidad del administrado se encuentra establecido en el considerando 115 de la Resolución Directoral I, la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

cual corresponde a un total de **801 100 m²** (800 000 m² : puntos Jardines-OEFA-01-P2, Jardines-OEFA-01-P3, Jardines OEFA-01-P5; 1000 m² : punto S-7; y 100 m² : punto Jardines-OEFA-01-P4;), conforme se establece en el considerando 113 de la referida resolución.

88. En ese sentido, la situación advertida **deberá ser tomada en consideración por la primera instancia para el recálculo de la multa a imponer.**

Respecto a los factores para la graduación de sanciones en la Conducta infractora N° 1

92. Conducta Infractora 1 versa sobre la presencia de hidrocarburos en el suelo; razón por la cual, se considera que el ser humano debe ser quien intervenga en la eliminación o mitigación del impacto generado por la presencia de hidrocarburos producto de la falta de prevención y mitigación.

93. Por tanto, considerando la extensión del área afectada, correspondía modificar la calificación otorgada por la primera instancia (12%) de este ítem como recuperable en el largo plazo; y, **en consecuencia, otorgar un valor de 18%.**

Conducta infractora N° 12, Respecto al incremento de vigilancia en la zona e incorporación del (CE2) en el costo evitado total

94. Al respecto, cabe indicar que en la Resolución Directoral I se indicó que la causa del derrame de hidrocarburos fue la falla en la válvula de ½" del pozo 30-1802 ocurrida el día 11 de febrero de 2013 en la locación Capahuari Sur:

95. Por tanto, habiéndose identificado ello, **correspondería que la primera instancia considere, para el cálculo del costo evitado, el mantenimiento de la válvula de ½" del pozo 30-1802.**

Conducta infractora N° 13, Respecto al incremento de vigilancia en la zona (CE1)

96. Esta Sala advierte una incongruencia en el Informe de Cálculo de Multa respecto a la cantidad de trabajadores, ya que, en el desarrollo del mismo, la primera instancia señala que los trabajadores a considerar son dos (2); no obstante, en el Anexo 1 del referido informe, realiza el cálculo del costo evitado en función a un (1) solo obrero

Conducta infractora N° 15, Respecto e los factores para la graduación de sanciones

97. Al respecto, esta Sala ha advertido ciertas incongruencias en la calificación del factor F6 (medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora).

98. Sobre ello, cabe indicar que de la revisión del expediente **no se han identificado consecuencias sobre los componentes ambientales que sean necesarios revertir, por lo que no aplicaría activar el factor F6.**

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM/DFAI

49. Es así que, esta Autoridad Decisora, de acuerdo con el referido informe determina que corresponde imponer al administrado por la comisión de las conductas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

infractoras N° 1, 5, 8,11,12,13 y 15 una multa ascendente a 9637.567 UIT (nueve mil seiscientos treinta y siete con 567/1000) Unidades Impositivas Tributarias, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 3
Multa final por las conductas infractoras N° 1, 5, 8,11,12,13 y 15

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
Conducta Infractora N° 1: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo denominada "Jardines".	18884.876 UIT	9442.438 UIT
Conducta Infractora N° 5: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo del área de drenaje de agua de las instalaciones de la Minicentral Eléctrica (MEP) del Yacimiento Capahuari Sur.	27.440 UIT	13.720 UIT
Conducta Infractora N° 8: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo de la quebrada ubicada en la parte posterior del MEP de Capahuari Sur.	71.457 UIT	35.729 UIT
Conducta Infractora N° 11: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo del Yacimiento Capahuari Norte.	23.267 UIT	11.634 UIT
Conducta Infractora N° 12: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en la zona donde se ubica la Isla Pozo 30-1802 de Capahuari Sur.	38.101 UIT	19.051 UIT
Conducta Infractora N° 13: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo de la zona del Pozo 1X.	28.668 UIT	14.334 UIT
Conducta Infractora N° 15: En la Batería ubicada en el Campo Capahuari Sur, se identificó que el área estanca no estaba impermeabilizada.	201.322 UIT	100.661 UIT
Multa total	19 275.134 UIT	9 637.567 UIT

Fuente: Informe N° 00824-2023-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 5, 8, 11, 12, 13 y 15 descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1589-2016-OEFA/DFSAI con una multa ascendente a **9637.567 UIT (nueve mil seiscientos treinta y siete con 567/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago por la comisión de la referida



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

infracción de conformidad con lo indicado en la presente Resolución. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA FINAL
Conducta Infractora N° 1: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo denominada "Jardines".	9442.438 UIT
Conducta Infractora N° 5: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo del área de drenaje de agua de las instalaciones de la Minicentral Eléctrica (MEP) del Yacimiento Capahuari Sur.	13.720 UIT
Conducta Infractora N° 8: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo de la quebrada ubicada en la parte posterior del MEP de Capahuari Sur.	35.729 UIT
Conducta Infractora N° 11: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo del Yacimiento Capahuari Norte.	11.634 UIT
Conducta Infractora N° 12: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en la zona donde se ubica la Isla Pozo 30-1802 de Capahuari Sur.	19.051 UIT
Conducta Infractora N° 13: Pluspetrol Norte no evitó ni mitigó el impacto negativo en el suelo de la zona del Pozo 1X.	14.334 UIT
Conducta Infractora N° 15: En la Batería ubicada en el Campo Capahuari Sur, se identificó que el área estanca no estaba impermeabilizada.	100.661 UIT
Multa total	9 637.567 UIT

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 3°.- Informar a Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷³.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Artículo 4°.- Informar a Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°- Notificar a Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 00824-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de marzo de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/gdlom/mnjdl



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00228150"



00228150